

RESOLUCIÓN NÚM.16-2022

QUE CREA EL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE ESTÁNDARES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (CIGETIC) DEL MINISTERIO DE CULTURA (MINC)

CONSIDERANDO: que en fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000), se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

CONSIDERANDO: que el Ministerio de Cultura es la instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana y responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes y proyectos de desarrollo cultural. Es el órgano del Poder Ejecutivo representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), dispone en su artículo 138 que la administración pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado, por lo que la eficacia exigida por la sociedad a la administración, requiere soluciones prontas, definitivas, oportunas y éticas.

CONSIDERANDO: que la libertad de expresión e información es un derecho fundamental contemplado en la indicada Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por la República Dominicana, mediante Resolución núm. 739, de fecha veinticinco (25) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977), establece que: «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de busca recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

CONSIDERANDO: que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, del veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) dispone en su artículo 3 que: «Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas y las Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad [...]».

CONSIDERANDO: que la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012), establece los principios fundamentales, normas y criterios para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado, que garanticen los derechos de los ciudadanos, la transparencia, la eficacia y eficiencia de los servicios públicos.

CONSIDERANDO: que el derecho a saber consiste en la creación de conciencia acerca de la facultad de toda persona a acceder a la información en poder del gobierno.

CONSIDERANDO: que toda persona tiene derecho a informar y ser informada, es decir, tiene derecho a la información activa, que es el derecho a comunicar la información, y la información pasiva, el derecho a recibir información.



CONSIDERANDO: que el pleno ejercicio al derecho a la información garantiza no solo un derecho personal que tienen las personas, sino también implica el ejercicio de un derecho colectivo a recibir la información.

CONSIDERANDO: que la administración es responsable frente a las personas, de facilitar la comunicación y la relación con esta, por todos los medios y en especial los electrónicos, lo que contribuye al incremento de la calidad de los servicios y productos públicos ofrecidos, al tiempo en que se mejora la eficiencia, la eficacia y se fomenta mayores niveles de transparencia de la gestión, aprovechando la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: que con la implementación de los portales *webs* de las instituciones públicas, se contribuye a generar información de alto valor para que sean de conocimiento social, con el objetivo de aumentar la competitividad y mejorar el posicionamiento local en el concierto global.

CONSIDERANDO: que mediante el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), fue creada la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), organismo del Estado dominicano responsable de fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en las instituciones gubernamentales.

CONSIDERANDO: que con el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) se denomina como la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública.

CONSIDERANDO: que el artículo 1 del Decreto núm. 709-07, de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil siete (2007), sobre las normas y estándares elaboradas por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), instruye a toda administración pública del Estado dominicano a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos para: «(i) el desarrollo de portales gubernamentales, (ii) conectividad interinstitucional, (iii) interoperabilidad tecnológica, (iv) de seguridad, auditoría e integridad electrónica, (v) digitalización de documentos; así como cualquier otra normativa que sea redactada, aprobada y coordinada por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), en materia de tecnología de la información y la comunicación (TIC) y Gobierno Electrónico».

CONSIDERANDO: que debido al compromiso que tiene la Administración Pública de implementar el gobierno electrónico en el país y al auge que están teniendo los medios *web*, se han establecido las Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación (NORTIC), elaboradas por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

CONSIDERANDO: que Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), dictó la Norma NORTIC A2-2013, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013), en su sección 5.01 establece que: «El organismo debe crear un Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB), mediante una resolución administrativa interna».

CONSIDERANDO: que la Norma NORTIC A2-2016, para la Creación y Administración de Portales *Web* del Gobierno Dominicano, de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016), Capítulo V, Administración y Seguridad, Sección 5.01, acápite (iv) establece que la máxima autoridad podrá designar cualquier otra área de la institución para formar parte del Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB).



CONSIDERANDO: que mediante Resolución Administrativa Núm. 0023/20, de la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) se sustituyó el Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB) por el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC). Este nuevo nombre es mandatorio de acuerdo a los lineamientos y políticas para la implementación del Marco Normativo de TIC y Gobierno Electrónico.

CONSIDERANDO: que la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), en fecha el veintisiete (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), dictó la Norma NORTIC A2-2021, y en su sección 5.03 establece que: «El Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) sustituye al Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB)».

CONSIDERANDO: que mediante la referida Norma NORTIC A2-2021, Norma para el Desarrollo y Gestión de los Portales Web y la Transparencia de los organismos del Estado dominicano, se establecen las directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo del Estado dominicano para el desarrollo y gestión de sus medios web, con el fin de lograr una forma visual y de navegación web homogénea en toda la administración pública y que estos apliquen buenas prácticas en términos de accesibilidad web, seguridad, disposición de elementos y de contenido tanto en el portal Institucional como en su división de transparencia gubernamental.

CONSIDERANDO: que asimismo, en la indicada Norma se establece que el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) debe estar conformado mínimamente por los responsables de las áreas listadas a continuación: (i) Comunicaciones, Prensa o Relaciones Públicas; (ii) Oficina de Acceso a la Información; (iii) Dirección Jurídica; (iv) Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC); (v) Planificación y Desarrollo y (v) Cualquier otra área que designe la máxima autoridad del organismo.

CONSIDERANDO: que la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) es el organismo del Estado dominicano responsable de fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en las instituciones gubernamentales.

CONSIDERANDO: que las recomendaciones hechas por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) para la creación de un Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) de este Ministerio de Cultura fueron acogidas.

VISTA: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por la República Dominicana, mediante Resolución núm. 739, de fecha veinticinco (25) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977).

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, promulgada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: la Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

VISTA: la Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil (2000).



VISTO: el Decreto núm. 54-21, que coloca la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública, de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VISTO: el Decreto núm. 709-07, sobre las normas y estándares elaborados por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), de fecha veintiséis (26) de diciembre de dos mil siete (2007).

VISTO: el Decreto núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004).

VISTA: la Resolución Administrativa Núm. 0023/20, que sustituyó el Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB) por el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

VISTA: la Resolución núm. MINC-2018-1, que crea el Comité Administrador de los Medios Web Ministerio de Cultura, de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: la Norma NORTIC A2-2021, que sustituye al Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB) por el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), de fecha el veintisiete (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

VISTA: la Norma NORTIC A2-2016, para la Creación y Administración de Portales Web del Gobierno Dominicano, de fecha veintinueve (29) de julio de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: la Norma NORTIC A2-2013, de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013).

Par tanto, en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral vinculante de la presente,

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) del Ministerio Cultura, como instancia para la coordinación, organización y gestión para la implementación de estándares y políticas de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Digital,

SEGUNDO: DESIGNAR como miembros del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), a los siguientes cargos:

- a. Director (a) de Gabinete, miembro y coordinador del Comité;
- b. Encargado (a) de Tecnología de la Información y Comunicación, miembro y secretario (a) de CIGETIC;
- c. Director (a) de Comunicaciones, miembro;
- d. Director (a) Jurídico (a), miembro;
- e. Director (a) de Planificación y Desarrollo, miembro;
- f. Responsable de la Oficina de Acceso a la Información (OAI), miembro.



TERCERO: Las responsabilidades conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), serán las siguientes:

- a. Diseñar, consensuar y aprobar un plan para la implementación y mantenimiento de todos los estándares NORTIC publicados.
- b. Reunirse mínimamente de forma mensual para examinar el avance sobre la planificación y realizar los ajustes correspondientes, como forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan.
- c. Monitorear el estado de las certificaciones obtenidas y asegurar el correcto cumplimiento de los estándares certificados, así como su recertificación antes de su vencimiento.
- d. Monitorear y evaluar el desempeño del Ministerio de Cultura (MINC), en indicadores transversales, tales como:
 - i. Índice de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico (iTICge)
 - ii. Sistema de Evaluación de Transparencia Gubernamental.
- e. Funcionar como primera instancia para la resolución de confli pudieran surgir durante la implementación de los estándares NORTIC
- f. Escalar a la máxima autoridad, a través del coordinador, situaciones que requieran la intervención de esta, como la necesidad de recursos o la resolución de conflictos que no puedan solucionarse a nivel del comité.
- g. Poner en conocimiento a la máxima autoridad, a través de informes periódicos, sobre el estado de las implementaciones NORTIC y el cumplimiento de la institución frente a los indicadores transversales descritos en la presente resolución.

CUARTO: Las atribuciones conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

- a. Convocar a reuniones del CIGETIC, a colaboradores de la institución, aún estos no sean miembros del comité, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de cualquiera de las responsabilidades del comité.
- b. Asignar responsabilidades a cualquiera de sus miembros y personal dependiente de sus áreas, con la finalidad de cumplir las responsabilidades del comité.

QUINTO: Las funciones individuales de cada uno de los miembros del CIGETIC, serán las siguientes:

- a. Director (a) de Gabinete, Coordinador (a) del CIGETIC: este rol, adicionalmente a cualquier actividad que realice, en su papel de Coordinador del CIGETIC, tendrá las funciones siguientes:
 - i. Fungir como líder del CIGETIC y velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CIGETIC, según lo que establece la presente resolución.



- ii. Funcionar como mediador para la resolución de conflictos que hayan surgido como consecuencia de las actividades del comité.
 - iii. Fungir como enlace entre la máxima autoridad y los demás miembros del CIGETIC, a fin de escalar situaciones que requieran su intervención, como la resolución de conflictos que no hayan podido resolverse a nivel del comité y gestionar los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de este.
- b. Encargado (a) de Tecnología de la Información y Comunicación, Secretario (a) del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC: será responsable de otorgar el soporte técnico necesario para los portales de la institución, proveer la plataforma tecnológica requerida para las implementaciones de estándares NORTIC, así como ofrecer información especializada, en términos de TIC, que el comité necesite para el cumplimiento de sus responsabilidades, será responsable, en adición a sus demás funciones, de trabajar junto al coordinador y brindar el soporte a este en términos de manejo de informes, convocatorias a reunión, minutas, registros de actividades y seguimiento.
 - c. Director (a) de Comunicaciones: será responsable del contenido que se presenta para los ciudadanos en todos los medios utilizados por la institución, como sus portales web (exceptuando la división de transparencia, que es responsabilidad del (la) RAI) y las redes sociales, asegurándose de su actualización constante, así como del mantenimiento de la identidad gráfica, estrategia, respuesta de los usuarios y estilo de comunicación.
 - d. Director (a) de Planificación y Desarrollo: será responsable de otorgar soporte para la planificación de las implementaciones, integración de las mismas a los sistemas, procesos y procedimientos internos, así como brindar información al comité sobre el estatus del organismo en los indicadores de medición transversales.
 - e. Director (a) Jurídico (a): será responsable de ofrecer soporte al comité sobre las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas, políticas, acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del comité.
 - f. Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública: será responsable de la gestión del contenido que se presenta en la división de transparencia del portal web del organismo, así como de su actualización constante.

SEXTO: El CIGETIC debe remitir informes periódicos al Despacho del (la) Ministro (a) para mantenerlo informado del avance y cumplimiento de las responsabilidades del comité, así como del estatus de la institución de frente a los indicadores transversales que debe monitorear según la presente resolución, debiendo cumplir con los establecimientos siguientes:

- a. Los informes deberán ser entregados con una periodicidad mensual.
- b. La estructura del informe debe tener un formato de informe ejecutivo, no superior a las dos (2) páginas, exceptuando los casos de emergencia que requieran información adicional o requerimiento directo de la máxima autoridad.



c. Cualquier otra especificación exigida para la máxima autoridad.

SÉPTIMO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución núm. MINC-2018-1, que crea el Comité Administrador de los Medios Web Ministerio de Cultura, de fecha doce (12) de julio de dos mil dieciocho (2018).

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia, una vez firmada, a partir de su publicación en el portal *web* de este Ministerio.

NOVENO: Se ordena al Coordinador (a) del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), la notificación de la presente resolución a todas las áreas del Ministerio de Cultura para conocimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



MILAGROS GERMÁN OLALLA
Ministra de Cultura

